

NOTIFICACIÓN No. 000124

PARA: PRESIDENTE, VICEPRESIDENTA, CONSEJERAS Y
CONSEJEROS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
COORDINACIONES GENERALES
COORDINACIONES NACIONALES
DIRECCIONES NACIONALES

DE: Abg. Fausto Holguín Ochoa
SECRETARIO GENERAL

FECHA: Quito, 4 de febrero del 2016

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Ustedes, que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de jueves 4 de febrero del 2016, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

PLE-CNE-10-4-2-2016

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente del Organismo; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes, Consejera, licenciada Luz Haro Guanga, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 219 de la Constitución de la República, establece las competencias y funciones generales del Consejo Nacional Electoral, entre las cuales le otorga la capacidad constitucional de reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 25, numerales 1 y 2, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que son funciones del Consejo Nacional Electoral, organizar, dirigir, vigilar y garantizar de manera transparente y eficaz los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a quienes resultaren electas o electos;

Que, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en el numeral del artículo 25, determina que son funciones del Consejo Nacional



Electoral, reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;

Que, la Corte Constitucional, mediante Dictamen N° 001-16-DCP-CC de 13 de enero de 2016, declaró la constitucionalidad del proyecto de convocatoria a consulta popular propuesto por el economista Rafael Correa Delgado, Presidente de la República, contenido en el oficio N° T 7180-SGJ-15-709 de 2 de octubre de 2015, por el cual se dispone que una vez emitido el respectivo Decreto Ejecutivo, el Consejo Nacional Electoral organice el proceso electoral de consulta popular; y convoque, a fin de que las ciudadanas y los ciudadanos habitantes del sector denominado “Las Golondrinas” definan a que jurisdicción territorial provincial desean pertenecer;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 878 de 20 de enero de 2016, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente de la República dispuso al Consejo Nacional Electoral, convocar a las y los ciudadanos con derecho al voto residentes en el sector denominado “Las Golondrinas” para que se pronuncien sobre la consulta popular;

Que, de acuerdo al artículo 2 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, el Consejo Nacional Electoral, es el órgano competente para convocar, organizar, dirigir y vigilar de manera transparente los procesos de iniciativa popular, referéndum o revocatoria del mandato (...); y,

En uso de las facultades constitucionales y legales:

RESUELVE:

EXPEDIR EL PRESENTE INSTRUCTIVO PARA LA MESA DE ATENCIÓN PREFERENTE EN LA CONSULTA POPULAR EN EL SECTOR DENOMINADO “LAS GOLONDRINAS”

Artículo 1.- Beneficiarios.- Es toda persona que, por consecuencia de una o más deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales con independencia de la causa que la hubiera originado, ve restringida su capacidad biológica, psicológica y asociativa para ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria.

Artículo 2.- La mesa de atención preferente.- Es un servicio que ofrece el Consejo Nacional Electoral, el día de las elecciones para personas con discapacidad, adultos mayores, mujeres con niños lactantes en brazos y mujeres embarazadas.

Para recibir este servicio, las ciudadanas y ciudadanos, serán considerados, conforme consta en el artículo precedente, beneficiarios.

Artículo 3.- Ubicación de la mesa de atención preferente.- Las mesas de atención preferente se ubicarán en lugares visibles y completamente



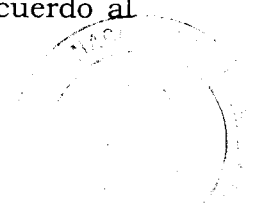
accesibles en el ingreso de los recintos electorales, identificadas a través de la señalética dispuesta para el efecto por el Consejo Nacional Electoral.

Artículo 4.- Personal de las mesas de atención preferente- La Mesa de Atención Preferente, estará integrada por servidoras y servidores del Consejo Nacional Electoral, y cumplirá con las siguientes actividades:

- a) Asistir a la capacitación sobre el funcionamiento de la mesa de atención preferente, que será impartida por el Consejo Nacional Electoral, conforme al cronograma y horario definidos por la Dirección Nacional de Capacitación Electoral para el Sufragio;
- b) Asistir el día de las votaciones a las 06h30 hasta las 17h30 al recinto electoral previamente asignado;
- c) Registrar su asistencia con el Coordinador de Recinto Electoral;
- d) Instalar la mesa de atención preferente;
- e) Brindar información sobre el voto asistido y/o preferente;
- f) Brindar apoyo para el traslado de los electores con discapacidad, adultos mayores, mujeres con niños lactantes en brazos y mujeres embarazadas hacia la Junta Receptora del Voto en la que debe sufragar;
- g) Trasladar la papeleta de votación con el Presidente de la Junta Receptora del Voto, con custodia militar para proceder con el sufragio, únicamente dentro del recinto electoral, en la mesa de atención preferente;
- h) Ofrecer la plantilla braille a las personas con discapacidad visual que lo soliciten. El elector o electora deberá dirigirse con las plantillas braille hacia la Junta Receptora del Voto donde está empadronado, una vez que realizado el sufragio devolverá las plantilla al personal responsable de la mesa de atención preferente que lo estará esperando, en la misma; y,
- i) La persona con discapacidad visual que no utilice la plantilla braille, podrá solicitar la asistencia de cualquier persona para ejercer su derecho al voto.

DEL MATERIAL PARA LA INSTALACIÓN DE LAS MESAS DE ATENCIÓN PREFERENTE

Artículo 5.- Del material.- Será remitido por la Dirección Nacional de Operaciones y Logística al Coordinador de recinto/mesa, para que distribuya al personal de las mesas de atención preferente, de acuerdo al distributivo de recintos.



Las carpas, mesas y sillas requeridas para el funcionamiento de las mesas de atención preferente estarán a cargo de la Dirección Nacional de Operaciones y Logística.

El material electoral a utilizarse en las Mesas de Atención Preferente es el siguiente:

- 1.- Biombos (1 por cada Mesa de Atención Preferente)
- 2.- Bolígrafos (2 por cada Mesa de Atención Preferente)
- 3.- Petos amarillos para los integrantes de la Mesa.
- 4.- Fichas de registro de uso de la Mesa de Atención Preferente.
- 5.- Carteles Identificativos, que deben ser colocados en un lugar visible.
- 6.- Banner identificativo de la mesa.
- 7.- Plantillas Braille (2 por cada Mesa de Atención Preferente)

DISPOSICIÓN GENERAL

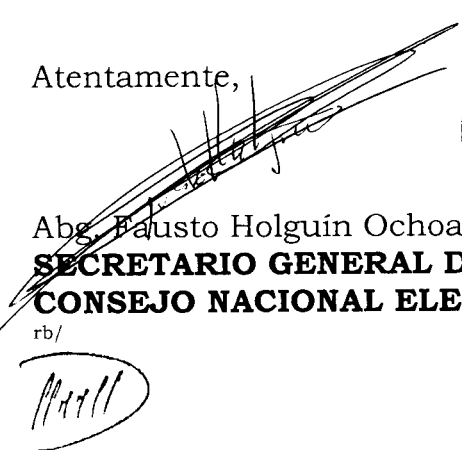
Las dudas sobre la aplicación del presente Instructivo o alcance serán resueltas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente instructivo entra en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los cuatro días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.- Lo Certifico.-

Atentamente,


Abg. Fausto Holguín Ochoa
**SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

rb/
